

Reconocimiento de Adeudo y Convenio de Pago en Parcialidades

PARTES

EL DEUDOR:

Deudor

EL ACREEDOR:

Acreedor

Declaraciones — El Deudor

El Deudor declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- Es una persona física/moral de pleno derecho, identificada como **[Nombre Completo del Deudor]**, con Registro Federal de Contribuyentes **[RFC del Deudor]** y domicilio en **[Domicilio del Deudor]**.
- Tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y para reconocer y obligarse al pago del adeudo que en él se describe.
- Reconoce, de manera expresa, llana y sin reserva alguna, que debe al Acreedor la cantidad que se precisa en la Cláusula Primera, por el origen y causa que se detallan en la Cláusula Segunda, y que dicha deuda es líquida, cierta y actualmente exigible.
- Manifiesta su voluntad libre de suscribir el presente convenio y de obligarse al calendario de pagos en parcialidades que en él se establece.

Declaraciones — El Acreedor

El Acreedor declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- Es una persona física/moral de pleno derecho, identificada como **[Nombre Completo del Acreedor]**, con Registro Federal de Contribuyentes **[RFC del Acreedor]** y domicilio en **[Domicilio del Acreedor]**.
- Es el legítimo titular del derecho de crédito que el Deudor reconoce en el presente instrumento, y no ha cedido ni transmitido dicho derecho a tercero alguno.
- Acepta recibir el pago de la deuda en parcialidades, en los términos convenidos en el presente instrumento, no obstante lo dispuesto por el artículo 2078 del Código Civil Federal, conforme al cual no está obligado a recibir el pago de forma fraccionada salvo pacto expreso, que es precisamente el que aquí se otorga.

Cláusula Primera — Reconocimiento Expreso del Adeudo

Reconocimiento. El Deudor reconoce expresa, llana y voluntariamente que a la fecha de firma del presente convenio adeuda al Acreedor la cantidad de **[\$[Monto Total del Adeudo en Pesos] (M.N.) ([Monto Total del Adeudo en Letra] pesos, Moneda Nacional)** (el "Adeudo"), cantidad que reconoce como líquida, cierta y exigible.

Efecto vinculante. Conforme a los artículos 1792 y 1796 del Código Civil Federal, el presente reconocimiento constituye un convenio que obliga a las partes no solo a lo expresamente pactado, sino a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso o a la ley. El Deudor renuncia expresamente a oponer al Acreedor cualquier excepción relacionada con la existencia, monto o exigibilidad del Adeudo aquí reconocido, distinta a las que expresamente se reserve en el presente instrumento.

Cláusula Segunda — Origen y Causa del Adeudo

Origen del Adeudo. El Adeudo reconocido en la Cláusula Primera tiene su origen en: **[Descripción del Origen o Causa del Adeudo]** (por ejemplo, saldo insoluto de un contrato de mutuo, de compraventa, de prestación de servicios, o cualquier otra causa lícita), de fecha **[Fecha de Origen del Adeudo]**.

Documentación de soporte. El Adeudo se encuentra, en su caso, respaldado por: **[Documentos que Acreditan el Origen del Adeudo]** (contratos, facturas, estados de cuenta, comprobantes de transferencia, etc.), mismos que las partes tienen por reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cláusula Tercera — Plan de Pagos en Parcialidades

Pacto expreso de parcialidades. No obstante lo dispuesto por el artículo 2078 del Código Civil Federal —conforme al cual el pago no puede hacerse en parcialidades ni el acreedor está obligado a recibirlo así, salvo convenio expreso—, las partes pactan expresamente que el Adeudo se pagará mediante el siguiente calendario de parcialidades:

- **Número de parcialidades:** [Número de Parcialidades]
- **Periodicidad:** [Periodicidad de las Parcialidades] (semanal, quincenal, mensual, etc.)
- **Monto de cada parcialidad:** [Monto de Cada Parcialidad]
- **Fecha de la primera parcialidad:** [Fecha de la Primera Parcialidad]
- **Fecha de la última parcialidad:** [Fecha de la Última Parcialidad]

El calendario detallado de vencimientos se podrá anexar como tabla de amortización, la cual se tendrá por parte integrante del presente convenio.

Pago anticipado. El Deudor podrá anticipar total o parcialmente el pago de las parcialidades pendientes, sin penalización alguna, debiendo cubrir únicamente el saldo insoluto y los intereses moratorios devengados, en su caso, hasta la fecha del pago anticipado.

Cláusula Cuarta — Interés Moratorio

Interés por mora. En caso de que el Deudor incumpla con el pago de cualquier parcialidad en la fecha pactada, se generará un interés moratorio a razón de [Tasa de Interés Moratorio] sobre el monto de la parcialidad vencida, calculado desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago efectivo, sin necesidad de requerimiento previo.

Acumulación. El interés moratorio se generará de manera independiente respecto de cada parcialidad que resulte incumplida, sin perjuicio de las demás parcialidades que continúen venciendo conforme al calendario pactado en la Cláusula Tercera.

Cláusula Quinta — Vencimiento Anticipado

Causal de vencimiento anticipado. Las partes convienen que, si el Deudor incurre en falta de pago de **[Número de Parcialidades Vencidas que Detonan el Vencimiento Anticipado]** o más parcialidades, consecutivas o no, el Acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo del presente convenio y exigir el pago inmediato de la totalidad del saldo insoluto del Adeudo, más los intereses moratorios generados, sin necesidad de esperar al vencimiento de las parcialidades restantes.

Notificación. El Acreedor deberá notificar por escrito al Deudor su decisión de dar por vencido anticipadamente el presente convenio, señalando el monto exigible a la fecha de la notificación.

Cláusula Sexta — Garantía (Opcional)

Garantía del cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Deudor (selecciónese la opción aplicable, o elimínese la presente cláusula si el convenio no cuenta con garantía):

- Constituye a favor del Acreedor una garantía prendaria sobre **[Descripción del Bien en Garantía]**; o
- Designa a **[Nombre del Obligado Solidario o Aval]** como obligado solidario del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio.

Naturaleza accesorio. La garantía a que se refiere la presente cláusula es accesorio a la obligación principal reconocida en la Cláusula Primera y subsistirá hasta el pago total del Adeudo.

Cláusula Séptima — No Novación

No novación. Las partes dejan expresa constancia de que el presente convenio tiene por único objeto reconocer el Adeudo descrito en la Cláusula Primera y establecer un calendario de pago en parcialidades para su liquidación, SIN que ello implique la extinción, sustitución o novación de la obligación original a que se refiere la Cláusula Segunda, en términos de los artículos 2213 a 2223 del Código Civil Federal.

Subsistencia de garantías y accesorios. En consecuencia, las garantías, avales, intereses generados y demás derechos accesorios vinculados a la obligación original subsisten sin alteración, salvo en lo que expresamente se modifique por virtud del presente convenio (particularmente, el calendario de pago pactado en la Cláusula Tercera).

Pacto expreso de novación (en su caso). Si la voluntad de las partes fuese sustituir la obligación original por una nueva, extinguiendo la primera, deberá pactarse así de manera expresa e inequívoca en un instrumento distinto, ya que la novación no se presume conforme al artículo 2214 del Código Civil Federal.

Cláusula Octava — Lugar de Pago y Comprobantes

Lugar de pago. Las parcialidades pactadas en la Cláusula Tercera se pagarán en **[Lugar de Pago]**, o mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Acreedor designe: **[Datos Bancarios del Acreedor]**.

Comprobantes. Cada pago deberá quedar documentado mediante el comprobante bancario correspondiente o recibo firmado por el Acreedor, conforme al artículo 2062 del Código Civil Federal, el cual servirá como constancia del cumplimiento parcial o total de la obligación.

Imputación de pagos. Salvo pacto expreso en contrario, los pagos que realice el Deudor se imputarán primero a los intereses moratorios devengados y, posteriormente, al capital de las parcialidades vencidas en el orden en que se hubieren generado.

Cláusula Novena — Disposiciones Generales y Jurisdicción

Acuerdo íntegro. El presente convenio constituye el acuerdo íntegro entre las partes respecto del reconocimiento del Adeudo y su forma de pago, y deja sin efecto cualquier negociación o acuerdo previo, verbal o escrito, sobre la misma materia, sin perjuicio de la subsistencia de la obligación original conforme a la Cláusula Séptima.

Modificaciones. Cualquier modificación al presente convenio deberá constar por escrito y ser firmada por ambas partes.

Divisibilidad. Si alguna disposición del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, las demás continuarán en pleno vigor.

Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de **[Ciudad de Firma]**, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

AVISO LEGAL: Este documento fue generado con una herramienta de inteligencia artificial y se proporciona únicamente con fines informativos. No constituye asesoría jurídica. Este convenio es un instrumento privado y no constituye, por sí mismo, un título ejecutivo mercantil; para una vía de cobro más expedita puede ser conveniente documentar el Adeudo, adicionalmente, mediante un pagaré u otro título de crédito. El contenido debe ser revisado por un abogado calificado antes de su firma y ejecución.

FIRMAS

Las partes firman el presente documento manifestando que lo han leído íntegramente, que comprenden su contenido y alcance, y que lo suscriben de manera libre y voluntaria.

EL DEUDOR

Fecha: _____

EL ACREEDOR

Fecha: _____